



Constancia secretarial. Roldanillo, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Igualmente, informo que se encuentra pendiente pronunciarnos sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, en virtud de la consignación realizada por \$9.001.600. Así mismo, pongo de presente que en este proceso no existe embargo de remantes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00048-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Antonio Tello Morales
Demandado: Jaime Valderrama Varela
Auto: 2013

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, la cual arrojó \$8.240.000.00, con corte al 10 de octubre de 2022, observa el Despacho que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, se impone aprobarla.

Así mismo, el demandado dentro de los 5 días señalados en el mandamiento de pago, acreditó el pago a través del título judicial No. 46970000052834, de la suma de \$9.001.600, con los cuales se cubre el monto del crédito por \$8.240.000 y queda un excedente de \$761.600, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 440 del CGP, por lo que solo queda condenarlo en costas.

Entretanto, el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No.PSAA16-10554 estableció las tarifas de agencias en derecho a fijar en los procesos, fijando en su artículo 5 numeral 4 literal a) el correspondiente para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo rango oscila entre el 5% y el 15% de la suma determinada, precisando que el criterio para fijar porcentaje a reconocer deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con la actividad.

En ese escenario, tenemos que el excedente de lo consignado por el demandado equivale a 9,24% de la obligación, porcentaje que se encuentra dentro del rango establecido por la ley para agencias en derecho del presente proceso. Dicho porcentaje también es coherente con los criterios para fijación de agencias en derecho establecido en el Acuerdo PSAA16-10554, si tenemos en cuenta que el proceso tuvo una corta duración y no requirió de mayores gestiones por parte del demandante, dado que el deudor canceló la obligación dentro del término



concedido en el mandamiento de pago, por tanto, para el juzgado fija como agencias en derecho la suma de \$761.600, que es exacto la suma consignada en exceso por el demandado.

Ahora, dado que en el expediente ejecutivo no obra causación de gastos procesales, las costas la constituirán únicamente las agencias en derecho, así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en Derecho	<u>\$761.000</u>
Total Costas	<u>\$761.000</u>

En consecuencia, se ordenará aprobar las costas por dicho monto.

En ese orden de ideas, para el Juzgado es procedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por el demandado Jaime Valderrama Varela, pues con la suma de \$9.001.600 por éste cancelada se cubre en su totalidad el valor de la liquidación de crédito y las costas procesales.

Consecuencia obligada de lo anterior es ordenar la entrega a favor de la parte demandante, de la suma de \$9.001.600.

Y ante la inexistencia de embargo de remanentes a favor de otros procesos, se impone ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante el auto No. 936 del 09 de junio de 2022, comunicadas mediante los oficios No. 343, 344 y 388 del 15 de junio y 06 de julio de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por la suma de \$8.240.000, con corte al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$761.600.

TERCERO. APROBAR como liquidación de costas la suma de \$761.600.

CUARTO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por Carlos Antonio Tello Morales en contra de Jaime Valderrama Varela, por pago total de la obligación.

QUINTO. ORDENAR la entrega al demandante, de la suma de \$9.001.600, representado en el título de depósito judicial No. 469700000052834.

SEXTO. ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante auto 0936 de 09 de junio de 2022, sobre: i) los dineros que posee el demandado en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia,



Banco Davivienda S.A., Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco BBVA Colombia, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca, Citibank, Av Villas, Itau, Banco Caja Social y Bancolombia S.A; comunicado mediante **oficio No.343** del 15 de junio de 2022; ii) los créditos o derechos semejantes con los acreedores Rio Paila Castilla S.A., Ingenio San Carlos S.A., Carlos Sarmiento L & Cía., e Ingenio Risaralda, comunicado mediante **oficio No.388** del 06 de julio de 2022; y iii) los bienes inmuebles de las matrículas inmobiliarias No.380-54393 y 380-54275, propiedad del demandado, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante **oficio 344** del 15 de junio de 2022. Líbrense los oficios de rigor.

SEPTIMO. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b945acaf4e75270223384c02d0d8500fe47f1e826b590e5f4244bc1d5e3f44**

Documento generado en 09/11/2022 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>